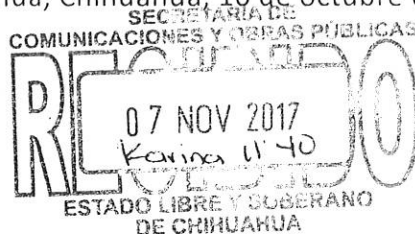


Chihuahua, Chihuahua, 16 de octubre de 2017

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Calle Juan Bernardo y Beethoven número 4000
Fraccionamiento La Herradura
Chihuahua, Chihuahua.



Hago referencia a su oficio con número C-CC-EIA-088-2017 y fecha 6 de octubre de 2017, presentado en la Dirección de Ecología el día 9 de octubre de 2017, signado por la Doctora Norma Ramírez Baca, a través del cual solicita opinión técnica sobre Evaluación y Resolución de Impacto Ambiental, de los proyectos enlistados a continuación:

- Distribuidor Vial Avenida Jorge Castillo y Boulevard Fernando Baeza, en Ciudad Cuauhtémoc, consiste en la construcción de paso superior sobre vías del ferrocarril y paso superior sobre la carretera Cuauhtémoc – Álvaro Obregón.
- Prolongación del Libramiento Manuel Gomez Morín, tramo: E.C (Cuauhtémoc Álvaro Obregón) – E.C Cuauhtémoc – La Junta), consiste en la construcción de una carretera tipo A4S, con un cuerpo de 12.00 metros de ancho de corona, en una longitud de 6.5 kilómetros.
- Modernización del Corredor Comercial Cuauhtémoc – Álvaro Obregón, consiste en la construcción de una vialidad de cinco carriles por sentido con camellón central y cuerpos laterales en una longitud de 34.00 kilómetros.

De acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y Artículo 105 de su Reglamento, el promotor deberá ingresar un Informe Preventivo con todos sus anexos vigentes, Estudio de Mecánica de Suelos y su respectivo pago ante Recaudación de Rentas.

Con lo que respecta a la obra denominada **“Prolongación de la Avenida Benito Juárez, en Meoqui (Acceso a Planta Heineken y Vichisa)”**, la cual consiste en la construcción de una vialidad de dos carriles por sentido en un ancho de 8.00 metros, con camellón central de 5.00 metros de ancho y de acuerdo a los Artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112, la obra antes mencionada no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo durante dicha obra de modernización, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
2. Las obras de construcción, deben desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.





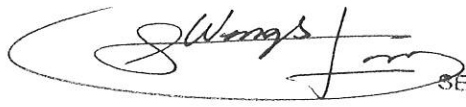
13. Una vez concluidas las obras de rehabilitación de carpeta asfáltica y construcciones a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar
12. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
11. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la construcción y operación de cada una de las obras, y abatir el riesgo.
10. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
9. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
8. Debe llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMAR/NAT-1996.
7. Dar cumplimiento en materia de ruido a lo establecido en los Artículos 108 y 109 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
6. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
5. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
4. Deberá contar con las factibilidades de agua y luz.
3. Tramitar ante la autoridad municipal correspondiente, las Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, de las obras que así lo requieran.

cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.

14. El presente oficio únicamente refiere a las obras antes enlistadas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

CCp ARCHIVO
GLCH

